

**MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS - NORMAS EN MATERIA DE FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS DE RESIDENTES - CONTROL DE COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA - PROGRAMA DE CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS**

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2011

En los últimos días y hasta la fecha inclusive, el Banco Central de la República Argentina y la AFIP han dictado normas vinculadas al mercado de cambios y mas específicamente al control de las compras de moneda extranjera. Nos referimos concretamente a las Comunicaciones "A" 5236, 5239, 5240, 5241 y 5242 del BCRA y la Resolución General AFIP N°3210.

**NORMAS del BCRA**

De acuerdo a la Com. "A" 5239, las entidades autorizadas a operar en cambios deben consultar y registrar todas las operaciones en moneda extranjera, utilizando el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" ("C.O.C:"), implementado por la AFIP mediante RG N° 3210, que indicará si la operación resulta "Validada" o "Con inconsistencias".

No corresponderá efectuar la consulta respecto de ciertas operaciones (organismos internaciones de crédito, representaciones diplomáticas, consulares, Comisiones u Organismos Bilaterales y otros; las que realicen gobiernos locales, las que realicen las personas físicas con la aplicación de los fondos a préstamos hipotecarios o compra de billetes en moneda extranjera los fondos resultantes del ingreso del cobro de jubilaciones y pensiones percibidas en el exterior)

En los casos donde corresponde efectuar la consulta al C.O.C., las compras de moneda extranjera podrán tener una aplicación a destinos específicos (Com. "A" 5236, puntos 2 y 3) ó sin la obligación de una aplicación específica (punto 4). Con relación a estas últimas, las entidades autorizadas a operar en cambios sólo podrán dar acceso al mercado local de cambios a las operaciones con clientes que obtengan la "validación" en el C.O.C. y que cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria que sean aplicables (Com. "A" 5239, punto 2)

En cuanto a los restantes requisitos es menester consultar el anexo a la Com. "A" 5236 ("Normas de Comercio Exterior y Cambios"), en especial el punto 4 "Normas para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes, sin la obligación de una aplicación posterior específica". En ese sentido, deberá tenerse presente lo siguiente:

- Las compras de billetes y divisas no podrán superar los U\$S 2.000.000 en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas. (4.2.1.)

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Cuando el monto adquirido por personas físicas supere a lo largo del año calendario los U\$S 250.000, la entidad deberá constatar que los fondos aplicados no superan la suma de los bienes declarados como inversiones en activos financieros locales y tenencias de efectivo en moneda extranjera que consten en la declaración jurada del impuesto sobre los Bienes Personales; los fondos resultantes de la realización de bienes registrables; los ingresos generados durante el año sujetos a retenciones del impuesto a las ganancias; rentas financieras exentas y montos percibidos por herencias. (4.2.3.)
- Cuando el monto adquirido por personas jurídicas supere a lo largo del año calendario los U\$S 250.000, la entidad deberá constatar que la suma de fondos aplicados no supere determinados parámetros vinculados al patrimonio neto contable al cierre del último al cierre del último ejercicio anual y las inversiones, depósitos, participaciones sociales, considerando, además, las ganancias generadas con posterioridad al cierre del ejercicio (4.2.4)

A los efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados, las entidades deberán solicitar la documentación de respaldo. La norma detalla la información mínima con que deberá contar la entidad (4.2.5):

## Personas Físicas

- a) *Copia de declaración jurada del impuesto sobre los Bienes Personales con fecha de presentación vencida*

Entendemos que debe presentarse la DDJJ del impuesto del último periodo fiscal al momento de efectuar la compra de moneda extranjera, cuyo vencimiento se haya producido antes de la compra. Dichas DDJJ contienen los bienes al 31 de diciembre de cada año y tienen distintas fechas de vencimiento:

Contribuyentes autónomos, abril de cada año

Contribuyentes autónomos con participación en sociedades, mayo de cada año

Personas en relación de dependencia (DDJJ informativa), junio de cada año

Ello implica que, según la fecha en que se concrete la compra de moneda extranjera y el tipo de contribuyente, la última declaración vencida puede corresponder al último periodo fiscal o al anterior. Consideramos que una regla práctica consiste en solicitar la presentación de la última declaración jurada presentada (asumiendo que ha sido presentada en término). Por ejemplo,

Compra efectuada en noviembre/2011, debe presentar DDJJ correspondiente al 31/12/2010 (vencimiento en abril, mayo o junio de 2011)

Compras efectuadas en los meses de enero/febrero/marzo de 2012, debe presentar la DDJJ indicada en el punto anterior.

Compra efectuada en julio de 2012, deber presentar DDJJ correspondiente al 31/12/2011 (vencimientos en abril/mayo/junio de 2012)

- b) *Declaración jurada del cliente sobre los hechos posteriores a la fecha de referencia de la declaración de bienes personales presentada, que justifiquen la disposición de los fondos acorde a lo establecido en la presente normativa,*

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

*de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma, y del domicilio real actualizado del cliente*

En función de lo indicado en el punto anterior, la información a suministrar mediante declaración jurada del cliente abarcará diferentes periodos. En el detalle de la información podrán incluirse algunos de los siguientes ingresos:

- Ingresos por la venta de bienes muebles e inmuebles y de moneda extranjera
- Ingresos gravados por el impuesto a las Ganancias (honorarios directores de sociedades anónimas, profesionales, sueldos en relación de dependencia, jubilaciones, etc.)
- Ingresos por rentas financieras: venta de títulos públicos y privados, intereses y dividendos cobrados
- Herencias recibidas

c) *Copia de documentación presentada por el cliente como respaldo de la declaración jurada.*

En cuanto a la documentación de soporte de la información consignada en la declaración jurada del punto anterior, consideramos que podría consistir en escrituras publicas, boletos, contratos, referidos a las ventas de bienes muebles e inmuebles; los ingresos gravados pueden probarse aportando copia de la declaración jurada del impuesto a las Ganancias y/o Form. AFIP 649 (relación de dependencia) e información adicional; los ingresos provenientes de operaciones con títulos acompañando los respectivos boletos de ventas y con relación a las herencias, copia de la declaratoria de herederos o disposición testamentaria.

Como alternativa, puede plantearse la solicitud al cliente de una certificación de ingresos emitida por Contador Publico de donde surjan la totalidad de los ingresos incluidos en la declaración efectuada por el cliente. De tal modo, dicha certificación reemplazaría a la documentación señalada en el párrafo anterior.

## Personas Jurídicas

La norma diferencia entre personas jurídicas que son sujetos del Impuesto a las Ganancias y aquellas que no lo son. En el primer caso requiere que la entidad cuente con copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida. Para ambas situaciones deberán presentarse balances auditados y la declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra de moneda extranjera. En estos casos, consideramos conveniente que las informaciones que proporcionen sobre operaciones posteriores a la fecha del balance deberían contar con certificación de las mismas por contador público.

## **RESOLUCION AFIP Nº 3210**

La norma ha dispuesto la creación de un programa de consulta de operaciones cambiarias, al cual deben obligatoriamente acceder las entidades autorizadas a operar

en cambios, quedando alcanzadas por el régimen todas las operaciones de venta de moneda extranjera, cualquiera sea su finalidad y destino.

La consulta y la respuesta se efectúan en tiempo real en el momento de requerirse la venta de la moneda extranjera. El sistema emite un reporte identificando el potencial comprador y alguna de las siguientes leyendas "validado" o "con inconsistencias". En el primer caso, la entidad quedará habilitada para efectuar la venta de moneda extranjera.

La norma dispone que el incumplimiento de la obligación de consulta hará pasible al sujeto responsable de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11683.

### **Sanciones**

Cabe destacar que la Resolución General 3210 de la AFIP instituye obligaciones de hacer en cabeza de las entidades autorizadas a operar en cambios por el B.C.R.A.

A dichos sujetos se les impone el deber de consultar y registrar ante la AFIP las operaciones de venta de monedas extranjeras, a través de las opciones previstas en su artículo 4to. Se añade a ello el deber de informar

La eventual hipótesis de que a pesar de una respuesta invalidante de la AFIP, la operación se lleve a cabo, no importaría una infracción tributaria, dado que la prohibición establecida al respecto, viene dada por la normativa del B.C.R.A.- y dicho evento quedará eventualmente subsumido dentro del régimen sancionatorio de naturaleza cambiario.

En consecuencia, para que se verifique una infracción tributaria, ella se relacionará exclusivamente con la omisión de consultar y registrar la operación de cambio ante la AFIP. Ello sin perjuicio de que dicha conducta pudiera ser calificada como un ardid que permitiera llevar a cabo una operación prohibida por la normativa cambiaria en vigencia, y en tal caso podría serle imputada a la entidad interviniente algún grado de coparticipación infraccional por dicha actuación omisiva.

En dicho contexto, la infracción formal de naturaleza tributaria bajo análisis, queda limitada a las sanciones de multa previstas en el artículo agregado a continuación del art.39 de la Ley 11683 (\$ 500 a \$ 2.500.-)

**Dr. José A. Moreno**  
**Dr. Enrique Carrica**